

RESOLUCION No. EPA-RES-00090-2023 de jueves, 02 de marzo de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA - COOTRARIS, IDENTIFICADA CON EL NIT. 891400592-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante código de registro EXT-AMC-22-0072941 de fecha 21 de julio de 2022, el señor **WILMAR ALEXANDER GÓMEZ AGUDELO** en representación de la empresa **COOTRARIS LTDA**, ubicada en el Barrio Bosque Transversal 54 #21-04, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de permiso para **TALA**.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de Inspección al sitio el día 13 de agosto de 2022 y emitió Concepto Técnico número 1769 de fecha 25 de agosto de 2022 indicando lo siguiente:

“(…)

**“DESCRIPCION DE LAS ESPECIES
ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Almendro (Terminalia catappa)</i>	1	8	0.36	Malo. Seco/Muerto 100% en Pie.		10°23'19.2"N 75°31'19.7"W

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita ocular al sitio, atendió la señora Lisbeth Ortega, funcionaria de la empresa COOTRARIS LTDA, se observó un árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa), plantado en el antejardín de la empresa, área de espacio privado, ubicado en el barrio Bosque Tv. 54 No. 21-04, cual presenta estado fitosanitario malo/seco 100% en pie, debido al ataque de comején y la planta parásita pajarita, deterioro en el tronco, agujeros, desprendimiento de ramas por acción de fuertes vientos presentados en el sector, lo que genera un peligro inminente para transeúntes, vehículos y personal que labora en el área.

CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable la tala del árbol de especie Almendro (*Terminalia catappa*) seco 100% por caída o volcamiento por acción de la temporada de lluvia y los fuertes que podrían traer las mismas, se asume un compromiso de prevención para evitar desastres y riesgo de vidas humanas.*

RECOMENDACIONES

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Al realizar la tala debe iniciar cortando las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base del tallo.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causo la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como, Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Floro y/o Vainillo (*Tecoma stans*).*

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS





(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: "(...) *Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

"*Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

"*Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)"

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública privada, señalando que:

(...)"*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. **PARÁGRAFO:** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)."

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

"Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras o actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizarán la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación".

Que, en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, autorizará el permiso de TALA solicitado por el señor **WILMAR ALEXANDER GÓMEZ AGUDELO** en representación de la empresa **COOTRARIS LTDA**, ubicada en el Barrio Bosque Transversal 54 #21-04, de acuerdo por las razones expuestas anteriormente y teniendo como fundamento el concepto técnico número 1769 del 25 de agosto de 2022 y de acuerdo en lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible 1076-2015.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **WILMAR ALEXANDER GOMEZ AGUDELO** en representación de la empresa **COOTRARIS LTDA**, ubicada en el Barrio Bosque Transversal 54 #21-04, la tala del árbol de especie Almendro (*Terminalia catappa*), plantado en área de espacio privado, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DA P	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1	8	0.36	Malo. Seco/Muerto 100% en Pie.		10°23'19.2"N 75°31'19.7"W

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER íntegramente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico número 1769 del 25 de agosto de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en la coordinación de flora, fauna, reforestación y parques del EPA CARTAGENA.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala autorizada, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: SEÑALAR que el permiso de TALA estará sujeto a las



siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 El solicitante deberá avisar al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, la fecha en la que se realizará la tala del árbol autorizado, al email atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con una anticipación no menor a cinco (5) días.

4.2 El solicitante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

4.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.4 El solicitante deberá presentar ante el EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

4.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. El uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el cual contempla la regulación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. El plan de manejo de residuos producto de la tala deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de aseo urbano para dejar libre de los mismos la vía pública.

4.6 Para los efectos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad del solicitante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad.

El personal que realice la intervención de tala deberá estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado y evitando causar daño en bien público o privado; debe iniciar con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dar simetría a la copa. Se debe tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos y limpios.

PARAGRAFO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros, por no contar con las medidas mínimas de seguridad. La responsabilidad es de quien solicite la tala.

Con relación a la fauna silvestre, las especies deben ser capturadas y entregarlas a EPA Cartagena, o en su defecto liberarlas cerca del área de influencia en una frondosa zona verde, con la presencia del EPA Cartagena.

Si se llegaren a encontrar nidos de aves en los árboles estos deben ser trasladados a otros árboles, con la presencia del EPA Cartagena.

ARTICULO QUINTO: DISPONER como medida de compensación por el daño ambiental que causo la tala de árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en el mismo sitio donde ocupe el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como, Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Floro y/o Vainillo (*Tecoma stans*)

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

PARAGRAFO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicará la primera visita de seguimiento a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO SEXTO: INDICAR: que en caso de que se evidencie fauna en el árbol objeto de TALA deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que, si el solicitante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la TALA, será sujeto de imposición del comparendo ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

En caso que el solicitante incumpla los compromisos suscritos, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: DISPONER que, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se practicará visita de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: RESALTAR que la presente resolución solo otorga la viabilidad ambiental para la TALA de acuerdo con la documentación presentada para su estudio, por lo que es responsabilidad del interesado, tramitar los demás permisos requeridos ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: Con el presente acto administrativo, no se autoriza la intervención de cauces naturales o artificiales, fuentes o corrientes de escorrentías y/o aguas pluviales.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **WILMAR ALEXANDER GÓMEZ AGUDELO** en representación de la empresa **COOTRARIS LTDA** en virtud de medios electrónicos a los correos gerencia@cootraris.com y asistenteadministrativo@cootraris.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo. Bo. Heidy Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Katherine Rodríguez
Asesora Jurídica Externa
Revisó: Laura Bustillo
Asesora Jurídica Externa.